

CIRCULAR EXTERNA N° 036 del 27 de diciembre de 2024

FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024

DE: CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

PARA: GOBERNADORA Y ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ASUNTO: REFRENDACION DE RESERVAS CONSTITUIDAS A 31 DE

DICIEMBRE DE 2024.

La Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996; se permite informar que ha establecido como fecha máxima para la entrega de los documentos que soportan la constitución de **RESERVAS PRESUPUESTALES** correspondientes a la vigencia 2024, el día **27 de enero de 2025**.

Establecido lo anterior, es indispensable remitirse al artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que señala: "Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

(...) "

Es preciso recordar que:

Dentro de un proceso adecuado de planeación en todos los niveles, el presupuesto debe ser ejecutado dentro de la vigencia para la cual fue aprobada con base en el principio de anualidad presupuestal y sólo en casos excepcionales, se deben constituir reservas, entendidas como aquellos compromisos legalmente adquiridos que no han podido ser ejecutados en su totalidad dentro de dicha vigencia, debiéndose presentar a la Contraloría para su respectiva refrendación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169 Nit: 890.706.847-1



- Las Reservas Presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales" (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación".
- ❖ En la misma Circular antes señalada, se indica que "El uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el Ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto".

Por otro lado, el Decreto 1068 de 2015 regula los artículos 2.8.1.7.3.1 a 2.8.1.7.3.5 la constitución de reservas y cuentas por pagar, al igual que el Decreto 412 de 2018 (El cual modifica el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015), y sobre el particular establece:

"ARTICULO 17. Modificación del artículo <u>2.8.1.7.3.2 de</u> la Sección 3, Capítulo 7, Titulo 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.7.3.2 de la Sección 3, Capítulo 7, Titulo 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"ARTICULO 2.8.1.7.3.2 Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. A mas tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIFF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la Constitución de las Reservas Presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

(...) "

Así las cosas, la solicitud de refrendación que se presente ante la Contraloría Departamental del Tolima, deberá contener:

- Oficio de solicitud de refrendación de reservas firmado por el Representante Legal de la Entidad.
- Acto Administrativo de Constitución de Reserva Presupuestal (Resolución).

<u>ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co</u> www.contraloriatolima.gov Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 b

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169



- o Justificación de la necesidad de constituir reserva, donde se evidencie la excepcionalidad.
- Certificado de tesorería que indique la disponibilidad de los recursos con corte a 31 de diciembre de 2024, que soporte los compromisos constituidos como reserva presupuestal.
- En medio magnético copia de los contratos debidamente organizados por cada etapa contractual con toda la documentación adjunta en el expediente, en un solo archivo cada expediente, junto con los siguientes soportes:

1- Etapa Precontractual

Los documentos que hacen parte de la Etapa de Planeación Contractual (Estudios y documentos previos, aviso de convocatoria pública, acto administrativo de apertura del proceso de selección, acto administrativo de justificación para la contratación directa, etc), en cada una de las modalidades de selección para la contratación en la Administración Pública (Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa, Mínima Cuantía), conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1080 de 2015.

2- Etapa Contractual

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Acta de Inicio
- Acta de suspensión (Si la (s) hubiere)
- Acta de reiniciación (Si la (s) hubiere)
- Contratos adicionales (Si lo (s) hubiere)
- Pagos: Anticipo, Pagos Parciales (En caso de que se hayan otorgado anticipos, informe detallado del seguimiento realizado por la administración al contratista sobre el manejo de los recursos del anticipo.
- Garantías (Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento.

La relación de contratos objeto de reservas, debe remitirse en formato Excel, con la siguiente información:



· La Contraloría del ciudadano ·

	N°	BENEFICIARIO	NIT O	OBJETO	VALOR DEL	FUENTE DE	PAGOS	SOPORTES	VALOR	SUPERVISOR
	COMPROMISO	Y/O	CEDULA	CONTRATO	CONTRATO	FINANCIACIÓN	PARCIALES	DE PAGO	SOLICITADO	
		CONTRATISTA					MAS		RESERVA	
N° RESERVA							ANTICIPOS			

Cabe anotar que la información que soporta los compromisos presupuestales objeto de las reservas solicitadas para su refrendación debe allegarse al ente de control en medio magnético (CD, DVD, USB).

Es pertinente recordar que las vigencias futuras, igualmente, son compromisos presupuestales que subsisten al finalizar la vigencia, no obstante, tal como lo indica la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Circular 43 de 2008, es por esto que sobre el particular debemos precisar:

(...)

Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales.

En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencias futuras a aquella que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, derivada directamente de la literalidad de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia.

Para lo cual disponen los mencionados artículos, lo siguiente:

Artículo 10- Vigencias Futuras Ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones <u>que afecten</u> presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que (...)" (resaltado y subrayado ajeno al texto original).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169



El Concejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrán autorizar que se asuman obligaciones **que afecten** el de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. (...)" (resaltado y subrayado ajeno al texto original).

ARTICULO 11- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. < Consultar vigencia directamente en el artículo 24 del Decreto 111 de 1996> El artículo 30 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1° de esta ley.

La Secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Concejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requiere la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones <u>que afecten</u> presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que (....) (resaltado y subrayado ajeno al texto original).

Es necesario indicar que conforme lo expresa el Decreto 568 de 1996, en su artículo 38 determina:

Artículo 38- Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán".

<u>ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co</u> www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 pis

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169



Una vez sea allegada la documentación antes solicitada, la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría, revisara los expedientes contractuales relacionados en el acto administrativo de constitución de reservas suscrito a 31 de diciembre de 2024, revisando si los mismos ameritan ser refrendados por el ente de control, **para lo cual se expedirá la respectiva comunicación que indique la refrendación o no de las reservas.**

En el ejercicio que se llevara a cabo, el ente de control verificara si los procesos de contratación adelantados por la administración cumplieron con el principio de anualidad establecido en el Decreto 111 de 1996, o si solo se adelantaron para comprometer los recursos durante la vigencia fiscal 2024.

De igual forma se podrá evidenciar si los compromisos que sustentan la justificación de la reserva, obedecen o no a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Por último, se verificará técnica y jurídicamente la justificación para la constitución de las reservas.

Los resultados obtenidos de la evaluación serán comunicados al representante legal (Alcalde Municipal), para los fines pertinentes a la ejecución de los procesos que son refrendados por la Contraloría Departamental del Tolima.

El incumplimiento en el suministro de la información requerida en la presente circular o la presentación incompleta o extemporánea será causal para la iniciación de un Proceso Administrativo Sancionatorio, como se encuentra regulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Atentament

CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ Contralora Departamental del Tolima

Revisó: José Raúl Caballero Hernández Director de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyecto: Lida Fernanda Trujillo Profesional Universitario-DTCFMA

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169 Nit: 890.706.847-1